



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

### N°251 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 178 DIC 2019

#### VISTOS;

Opinión Legal N°96-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N°1059-201-GRA/GG-ORADM-OAPF, Contrato N°101-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, Informe N°59-2019-GRA-GRI-SGSL/RQCH-SO, Informe N°605-2019-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, Carta N°004-2019-CONSORCIOMALVINAS; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (25) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 22 de octubre de 2019, el Consorcio Malvinas y el Gobierno Regional de Ayacucho, suscribieron el Contrato N°101-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°0071-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA META 002: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO CACHI EN LA REGIÓN AYACUCHO”, con plazo de ejecución contractual de 45 días calendarios;

Que, mediante Carta N°004-2019-CONSORCIO MALVINAS de fecha 04 de diciembre de 2019, el representante común del Consorcio Malvinas, manifiesta que su representada se constituyó en la zona de trabajo el 25 de octubre de 2019 con las maquinarias que fueron adjudicadas, sin embargo las mismas se encontraron paralizadas al no contar con presencia de cargador frontal (máquina indispensable) para realizar el carguío del material de afirmado a los volquetes para su traslado a la plataforma del canal en la zona de Alpachaca; que con fecha 07 de noviembre de 2019, recién se constituyó a la zona de trabajo el cargador frontal iniciando con los servicios recién a partir de dicha fecha, es decir con un retraso aproximado de 10 días posteriores a la firma del contrato; luego de iniciado con los servicios de la maquinaria, éstos no se cumplieron de manera regular, ya que por razones de que aproximadamente el 04 de noviembre de 2019, se intensificaron las lluvias de manera diaria por lo que no permitió el traslado de los materiales a la plataforma del canal ya que las vías de





acceso son arcillosas, el cual no permitió la circulación de los volquetes, así mismo manifiesta que la plataforma del canal presentó grandes charcos de agua de manera permanente por la presencia de las lluvias que caían a cualquier hora del día lo que convertía en lodo todo el material afirmado, éste fenómeno natural es de conocimiento del Residente, Supervisor y el Personal que labora en dicha obra, a causa de éstos hechos las maquinarias trabajaron a menor ritmo o no ejecutaron trabajos por la presencia de eventos climatológicos, por tal motivo manifiesta luego de haber realizado un análisis en la zona de trabajo y evaluado el fenómeno natural (lluvia) por parte del Residente, Supervisor de Obra y su representada se tomó la decisión de cambiar el frente de trabajo hacia la cuenca baja (canal de suministro) ya que en la mencionada zona, había presencia menor de lluvias a diferencia de la cuenca alta (alpachaca), efectuando el movimiento de maquinarias el día 27 de noviembre de 2019, efectuando trabajos de afirmado recién a partir de ésta fecha de manera regular y sin mayores contratiempos; en ese sentido y por las razones expuestas solicitan la ampliación de plazo N°01 por 30 días calendarios, precisando que el hecho generador del atraso y/o la paralización fue el 27 de noviembre de 2019, los mismos que no se constituyen como imputables a su representada;

Que, mediante Informe N°605-2019-GRA/GG-GRI-SGO-OCA de fecha 06 de diciembre de 2019, el Ing. Américo Aguilar Pérez – Residente de Obra, emite pronunciamiento exponiendo que las apreciaciones efectuadas por el contratista se encuentran justificadas, toda vez que el Consorcio Malvinas no pudo iniciar los trabajos encargados por motivos que el cargador frontal no se encontraba en obra, constituyéndose recién 10 días después, fecha que se iniciaron las actividades de carguío de material afirmado hacia la plataforma del canal; sumado a esto se tenía la presencia de eventos climatológicos, que imposibilitaron la prestación regular de los servicios encargados al Consorcio Malvinas, por lo tanto el área usuaria, opina favorablemente a la ampliación de plazo solicitada por el consultor por 30 días calendarios contabilizados a partir del 06 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N°59-2019-GRA-GRI-SGSL/RQCH-SO de fecha 13 de diciembre de 2019, el Supervisor de Obra – Ing. Ricardo Quispe Choquehuanca, emite pronunciamiento manifestando que los trabajos de mantenimiento de la plataforma del canal y accesos con maquinaria se dio inicio el 08 de noviembre de 2019, según los cuadernos de control de horas máquina y cuaderno de obra, sin embargo, el contrato fue suscrito con fecha 22 de octubre de 2019, teniéndose 16 días de retraso aproximadamente que se justifican por la demora del alquiler del cargador frontal; asimismo, se manifiesta que a consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales de la temporada éstas han generado retraso en horas máquina y variación en la programación de los trabajos de mantenimiento de vías de acceso, ante este hecho se registró que la participación de la maquinaria solo fue de 3 a 5 horas diarias máquina promedio, pese a que la programación esta efectuada a 8 horas máquina; quedando registrados en el cuaderno de obra y en el informe de valorizaciones de horas máquina del mes de noviembre de 2019; por lo que la Supervisión, procede a emitir pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01;





Que, mediante Opinión Legal N°096-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 18 de diciembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, solicitado por el Consorcio Malvinas; toda vez que su petición se enmarca dentro de las causales previstas en el artículo 158° del Decreto Supremo N°344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista**; así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo petitionada por el contratista, se efectuó dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización como prescribe el Art. 158 del RLCE; asimismo es menester precisar que los hechos aludidos por el proveedor califican como extraordinarios, imprevisibles e irresistibles encontrándose dentro de los parámetros establecidos en el literal b) del Art. 158 del RLCE, por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar su procedencia, al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por el periodo de 30 días calendarios, petitionada por el



**CONSORCIO MALVINAS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°0071-2019-GRASEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA META 002: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO CACHI EN LA REGIÓN AYACUCHO";

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

GPC. Alexis V. Sánchez C. Campi  
Director Regional de Administración